

**RESOLUCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2026, DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, POR LA QUE SE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE EVALUACION DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO LABORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025**

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, esta Universidad de Alcalá ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.

*Primero.* Los profesores contratados por tiempo indefinido, los profesores contratados temporales, el personal investigador del Programa *Ramón y Cajal*, el personal investigador *Beatriz Galindo*, el personal investigador *Juan de la Cierva*, el personal investigador Atracción de Talento Modalidad A de la Comunidad de Madrid -actuales *César Nombela*-, y los profesores contratados con carácter interino podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora correspondiente al año 2025 desde el 9 de febrero hasta el 2 de marzo de 2026, ambos inclusive, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Anexo I (**Ver Apartados 3 y 4 del citado Anexo I**).

*Segundo.* La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo I. En los aspectos de las bases que conciernen se atendrá a lo dispuesto en:

La disposición final vigesimosexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del día 2).

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE de 9 de septiembre), modificado por los Reales Decretos 1949/1995, de 1 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1996); 74/2000, de 21 de enero (BOE del 22), y 1325/2002, de 13 de diciembre (BOE del 21).

La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).

La Resolución de 10 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (criterios generales y específicos).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

*Tercero.* En lo no previsto por las bases de esta convocatoria regirán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario.

*Cuarto.* -La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de la UAH (<https://www.uah.es/es/empleo-publico/PDI/convocatoria-de-evaluacion-de-la-actividad-investigadora/>).

Alcalá de Henares, en la fecha de la firma.

El Rector,  
José Vicente Saz Pérez.  
(documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	MRgpbxW0udX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	03/02/2026 09:49:48
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## ANEXO I – BASES DE LA CONVOCATORIA

### **1. Objeto de la convocatoria.**

El propósito de esta convocatoria es reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado por tiempo indefinido, por los profesores contratados temporales, por el personal investigador del Programa *Ramón y Cajal*, el personal investigador *Beatriz Galindo*, el personal investigador *Juan de la Cierva*, el personal investigador Atracción de Talento Modalidad A de la Comunidad de Madrid -actuales *César Nombela*-, y por el profesorado contratado con carácter interino de la Universidad de Alcalá e incentivar su ejercicio.

### **2. Requisitos de los solicitantes.**

- 2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan vigente con la Universidad de Alcalá, a 31 de diciembre de 2025, un contrato por tiempo indefinido, de carácter temporal o de carácter interino de las siguientes categorías:
  - a) Profesor Contratado Doctor / Profesor Permanente Laboral.
  - b) Profesor Ayudante Doctor.
  - c) Profesor Colaborador.
  - d) Personal Investigador del Programa *Ramón y Cajal*.
  - e) Personal Investigador *Beatriz Galindo*.
  - f) Personal Investigador *Juan de la Cierva*.
  - g) Personal Investigador Atracción de Talento Modalidad A Comunidad de Madrid - actuales *César Nombela*-.
  - h) Profesor Visitante.
  - i) Profesor Asociado / Profesor Asociado en Ciencias de la Salud.
  - j) Profesor Sustituto.
- 2.2. Los profesores contratados por tiempo indefinido que se hallen en situación de excedencia forzosa podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.
- 2.3. Los profesores contratados por tiempo indefinido que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad de Alcalá en régimen de dedicación a tiempo completo.
- 2.4. Los profesores contratados por tiempo indefinido, de carácter temporal o de carácter interino que presten servicios en esta Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos se generarán solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en régimen de dedicación a tiempo completo, como sucede en el caso del profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios.
- 2.5. Los solicitantes mencionados en el apartado 2.1 antes mencionado deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) Aquéllos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2019 o hubiera terminado en años anteriores.
  - b) Aquéllos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2025.
  - c) Aquéllos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2022 o años anteriores,

Código Seguro De Verificación	MRgbpbxW0udX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	03/02/2026 09:49:48
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgbpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgbpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



podrán construir un nuevo tramo, de seis años, con algunos de los ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

Debe tenerse en cuenta que, en aplicación del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Orden de 2 de diciembre de 1994, en el caso de que el tramo de investigación solicitado se construya con años no consecutivos, los espacios temporales intermedios respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud no podrán ser alegados ni tenidos en cuenta a efectos de evaluaciones posteriores, igual que no será tenido en cuenta en evaluaciones futuras el espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación, cualquiera que sea su dimensión temporal.

2.6. Los profesores contratados que se encuentren disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en excedencia para atender el cuidado de uno o varios hijos, o de un familiar en primer grado que se encuentre a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años -y las aportaciones publicadas en dichos años- en que hayan disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación administrativa de excedencia.

2.7. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

Como alternativa a la medida anterior, se podrán presentar cuatro aportaciones, en lugar de las cinco principales posibles, si en el tramo de seis años sometido a evaluación la persona solicitante ha justificado debidamente el disfrute de alguno de los permisos, excedencias o bajas enumeradas en el apartado primero (Disposiciones generales) de la Resolución de la Directora de ANECA de 28 de febrero de 2024, por la que se hacen públicos los criterios para garantizar que la igualdad, la conciliación y la inclusión sean efectivas en las evaluaciones del profesorado universitario y del personal investigador. En el caso de permisos por maternidad o paternidad, la duración mínima del permiso ha de ser de 16 semanas. Podrá concederse el sexenio solicitado con cuatro aportaciones, en lugar de las cinco exigidas, si se obtienen 24 puntos como mínimo (en lugar de 30).

2.8. Los efectos económicos derivados de esta evaluación se iniciarán, en su caso, el 1 de enero de 2026.

### **3. Trámite previo al de la formalización de las solicitudes.**

3.1. Las personas interesadas deberán, en primer lugar, recabar la autorización previa de la UAH para poder presentar su solicitud de evaluación ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), a través de la Sede Electrónica de la UAH (<https://sede.uah.es/>) mediante el procedimiento “Autorización de la UAH (Sexenios)”.

Código Seguro De Verificación	MRgpbxW0udX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	03/02/2026 09:49:48
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3.2. El plazo para solicitar esta autorización previa se abrirá el 4 de febrero y finalizará el día 23 de febrero de 2026.

3.3. Una vez recibida la autorización, firmada por el Vicerrector de Planificación Académica y Profesorado, las personas interesadas deberán formalizar la solicitud ante ANECA de la forma que se indica en el Apartado siguiente.

#### **4. Formalización de solicitudes.**

4.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas deberán presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrán identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma Ley.

4.2. Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>.

4.3. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación, que estará disponible en la aplicación de la sede electrónica de ANECA:

- a) Impreso de solicitud generado y firmado por la persona solicitante.
- b) Currículo que se genera al cumplimentar la solicitud con hasta una máxima de cinco aportaciones que la persona interesada seleccione para someter a evaluación. Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la presente convocatoria.

Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su identificación.
- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
- El enlace al repositorio donde se haya depositado en caso de ser obligatorio dicho depósito.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de dichos indicios, se aconseja seguir el siguiente orden:

1. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
2. Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
3. Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).
4. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo

<b>Código Seguro De Verificación</b>	MRgpbxW0udX/IZ/Gs3xWPw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	03/02/2026 09:49:48
<b>Observaciones</b>		Página	4/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c) *Curriculum vitae* (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

1. Historial científico completo.
2. Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
3. Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
4. Estancias en centros extranjeros.
5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
5. Hoja de servicios original actualizada que incluya el período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior a esta Resolución.
6. Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «Hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becaria o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

4.4. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modifiquen o alteren aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

4.5. En la sede electrónica de ANECA (<https://aneca.sede.gob.es/>) se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los formularios y anexos, así como al texto de la Resolución de la CNEAI que especifica los criterios de evaluación para cada campo. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes. A través de la sede electrónica de ANECA se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico.

4.6. Las personas interesadas podrán dirigirse al Servicio de Personal Docente e Investigador ([servicio.pdi@uah.es](mailto:servicio.pdi@uah.es)) para formular cualquier consulta relacionada con aspectos generales de esta convocatoria.

4.7. Las personas interesadas podrán dirigirse a <<ANECA Responde>> para hacer llegar las consultas relacionadas con la aplicación informática de esta convocatoria, accesible desde la página web a través de este enlace: <http://ayuda.aneca.es>.

Código Seguro De Verificación	MRgpbxW0udX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	03/02/2026 09:49:48
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



## **5. Instrucción del procedimiento.**

- 5.1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- 5.2. Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores y personas especialistas, por campos científicos, cuya relación será publicada. Corresponde a la CNEAI adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los distintos campos enumerados en la Resolución de 10 de diciembre de 2025, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.
- 5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **6. Criterios de evaluación.**

- 6.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994.
- 6.2. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos por la Resolución de la CNEAI de 10 de diciembre de 2025.

## **7. Procedimiento de evaluación.**

- 7.1. Los Comités Asesores y, en su caso, las personas especialistas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.
- 7.2. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o las personas especialistas nombradas por la directora de la ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la División de Evaluación del Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *currículum vitae*.
- 7.3. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.
- 7.4. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.
- 7.5. La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y personas especialistas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.
- 7.6. La UAH resolverá el procedimiento. Para la motivación de la resolución o dictamen que dicte esta Universidad bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores y personas especialistas, si estos hubieran sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

Código Seguro De Verificación	MRgpbxW0udX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	03/02/2026 09:49:48
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- 7.7. El plazo de resolución será de seis meses desde la apertura de la convocatoria (9 de febrero de 2026). El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.
- 7.8. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación a la Universidad de Alcalá, quien procederá a notificar personalmente a cada persona solicitante el resultado de la evaluación obtenida mediante notificación electrónica.

### **8. Recursos**

Las resoluciones que adopte la Universidad de Alcalá agotarán la vía administrativa, y contra la misma las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de lo cual podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid. No podrán interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en caso de haber sido este interpuesto.

Código Seguro De Verificación	MRgpbxW0udX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Vicente Saz Pérez - Rector	Firmado	03/02/2026 09:49:48
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	<a href="https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D">https://vfirma.uah.es/vfirma/code/MRgpbxW0udX%2FIZ%2FGs3xWPw%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

